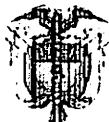


206

RADICACIÓN 01302020
Ref.: AUTO QUE ORDENA PRUEBA
Proceso: ACCIÓN POPULAR
De: MARÍA LIGIA PARRA BARBOSA Y OTROS
Contra: DÍOSESIS DE GIRARDOT Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que las causales de impedimento deben estar presentes al momento de la decisión del mismo, se ordena oficiar por Secretaría y de manera inmediata, a la señora representante legal del Conjunto Residencial Portal de San Pablo de Girardot, para que se sirva informar a este despacho judicial en del plazo improrrogable de un (1) día y al correo electrónico **j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si el Dr. YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ aún reside en el conjunto citado.

Lo anterior para que sirva como prueba judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: VERBAL DE 2ª INSTANCIA – 2017 – 00437-01
Demandante: I. C. B. F.
Demandado: JUAN DE JESÚS CÁRDENAS CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2.021).

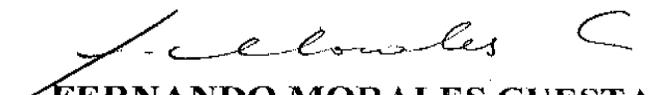
Conforme lo dispone el inciso 4° del Art. 323 del C.G.P., se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por la parte demandante, en contra de la SENTENCIA emitida en Audiencia llevada a cabo el 12 de Noviembre de 2.020 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios - Cundinamarca, dentro del asunto de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 14 del Decreto 806 del 2020, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído la parte recurrente deberá sustentar y/o adicionar el recurso interpuesto so pena de que se declare desierto.

De la sustentación córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días y vencido este ingrese el proceso al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

**Ref: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO EMBARGO
EJECUTIVO SINGULAR N° 00232/00
Demandantes: CECILIA TOVAR TOVAR HOY SUC.
Incidentante: BLADIMIR DÍAZ GONZÁLEZ
Demandados: ALEJANDRINA MALDONADO ESPITIA HOY SUC.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2.021).

*Por ser procedente y habiéndose apelado oportunamente por la parte actora, la providencia proferida el 18 de Octubre de 2.019 dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** de la referencia, y mediante la cual se **DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO**, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN**.*

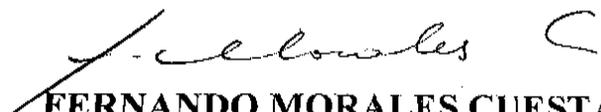
*De conformidad a lo establecido en el inciso 1° del Art. 324 del C. G. P. remítase copia de la Demanda y Mandamiento de Pago, del Cuaderno N° 2 de Medidas Cautelares, y Cuaderno N° 7 de Incidente de Levantamiento de Embargo, ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL – FAMILIA**, para que conozca de la alzada. A costa del recurrente, expídanse las copias, quien deberá suministrar el valor de las expensas en el término de cinco días, so pena de que se declare desierto el recurso interpuesto.*

*El apelante deberá **CANCELAR** ante la Oficina de Correos, el Porte de Ida y Regreso de las copias del expediente, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que se entregue en el correo 472, so pena de entenderse por desistido el recurso interpuesto.*

*Conforme lo estipula inciso 1° del Art. 326 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del Art. 110 *Ibidem*, se ordena que por secretaría se corra traslado del Escrito de Sustentación de la Apelación a la parte contraria y vencido este, remítase el expediente ante el Honorable Tribunal.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO 2ª INSTANCIA – 2019 – 00665-01
Demandante: MARÍA HILDA MORENO DE RODRÍGUEZ
Demandado: JHON RAMIRO TABARES CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2.021).

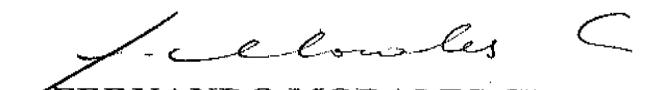
Conforme lo dispone el inciso 4° del Art. 323 del C.G.P., se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO, interpuesto por la parte demandada, en contra de la SENTENCIA emitida en Audiencia llevada a cabo el 21 de Octubre de 2.020 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 14 del Decreto 806 del 2020, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído la parte recurrente deberá sustentar y/o adicionar el recurso interpuesto so pena de que se declare desierto.

De la sustentación córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días y vencido este ingrese el proceso al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA